



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00100 00
DEMANDANTE: MIGUEL ODIN PALACIO TAFUR
DEMANDADOS: LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL, LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL e INCODER EN
LIQUIDACIÓN

REFERENCIA: SOLICITA ACLARACIÓN MEMORIAL

Dentro del proceso de la referencia, se observa memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, la doctora María Isabel Estupiñan, por medio del cual solicita que se excluya de la demanda al Sindicato SINTRAINCODER, en razón de que lo que se pretende con la demanda nada tiene que ver con el sindicato pues lo que nos atañe son prestaciones sociales debidas al actor al momento de terminársele el contrato de trabajo, igualmente indica que al momento de presentar la demanda se pretendía el reintegro por fuero sindical, sin embargo lo que se quería decir era que se reintegrara a su puesto de trabajo, toda vez que había sido despedido sin justa causa y bajo el argumento de haber terminado con el puesto de trabajo que el demandante desempeñaba en el INCODER, que no obstante dicho señor fue reintegrado pero no le cancelaron las prestaciones sociales a las que tiene derecho. Remite junto con el memorial copias de las comunicaciones enviadas a SINTRAINCODER con el fin de enterarlos de la demanda, pero con fines infructuosos, actividad que se desplegó en cumplimiento de una orden judicial y solicita autorización para sacar copia del Expediente.

Por lo anterior, en primer lugar, se ordena incorporar al expediente los documentos aportados por la mencionada profesional del Derecho al expediente, visibles en el documento 5 del expediente digital y se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErLQFV7NVktLtZuv-jkFZMQBPC4nX8IYCB2dlx9zJahm8g?e=evNZbL

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 29 de octubre de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

En segundo lugar, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare el memorial enviado en el sentido de que debe indicar si lo que pretende es efectuar reforma a la demanda, si está corrigiendo la demanda, o si está desistiendo de la acción de reintegro por fuero sindical; y en caso positivo la presente en los términos de Ley.

Finalmente, y en atención a la solicitud de excluir de la demanda al Sindicato SINTRAINCODER, al cual se dispuso su notificación en los términos del numeral 2° literal B del artículo 118 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho no hará pronunciamiento hasta tanto se tenga claridad de lo pretendido en el último memorial allegado, y por lo cual se le requiere; precisándosele la vinculación al proceso se hizo, por mandato legal, pues no puede desconocer la apoderada judicial que la naturaleza del proceso, hasta la fecha ha sido de fuero sindical.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 139 del 13 de
octubre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

OF1